



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SANEAMIENTO LEY 1561 DE 2012  
DEMANDANTE: MARIA PEÑA DE SANABRIA  
DEMANDADO: MARINA MORENO PEÑA Y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
RADICACIÓN: 154074089002-2024-00015-00

### ASUNTO

1ª En auto previo que data del 01 de febrero de 2024, se emitieron varios requerimientos con el fin de constatar la información de que trata los numerales 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del art. 6 de la Ley 1561/2012, de acuerdo con lo señalado en el art. 12 y 13 de la misma ley.

2º Se ordenó oficiar a la Fiscalía General de la Nación, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Agencia Nacional de Tierras – ANT y a los Comités Locales de Atención Integral de la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento para los fines contemplados en el numeral 3, art. 6 de la Ley 1561 de 2012, 2ª. Se obtuvo pronunciamiento de las entidades requeridas en las referidas providencias.

### CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 18 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del CGP, y se cumplen los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 375 ibídem y la Ley 1561 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO.-ADMITIR** la demanda de saneamiento interpuesta bajo los postulados de la Ley 1561 de 2012, tendiente a la formalización de la propiedad por el ejercicio de la posesión durante el tiempo establecido para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por la señora María Peña de Sanabria en contra de la señora Marina Moreno Pena de Sanabria y Personas Indeterminadas, que se crean con derechos sobre el inmueble rural denominado La Pila, identificado con matrícula inmobiliaria, No. 070-51879 de la ORIP



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

de Tunja, código catastral No. 00-00-00-00-0007-0041-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Monquirá del municipio de Villa de Leyva.

**SEGUNDO. - DAR** como trámite procesal para ventilar las pretensiones de dicha demanda, el establecido en el artículo 5º de la Ley 1561, esto es, el verbal especial para otorgar títulos de propiedad a poseedores y/o sanear falsa tradición.

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la demandada Marina Moreno Peña de Sanabria, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de la conformación del contradictorio

**CUARTO.- ORDENAR** como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-51879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (Art.14.1 Ley 1561).

**QUINTO.- ORDENAR** a Secretaría informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art.14.2 Ley1561): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC- y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA.

**SEXTO.- ORDENAR** a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata el numeral 3º del Art.14 de la Ley 1561.

**SÉPTIMO -ORDENAR** el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble que es objeto de esta acción judicial igualmente ordénese el emplazamiento de los colindantes en concordancia con lo ordenado por la Ley 1561.

Establecer como medios de comunicación para efectos de la publicación del respectivo edicto, en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva" que funciona en esta municipalidad, esto sin invalidar lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, Cumplida esta carga y conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del C.G.P., procédase a su inserción en la lista nacional de emplazados.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**OCTAVO.**-Una vez acreditado en el expediente tanto la inscripción de la demanda como la instalación de la valla y tan pronto se encuentre surtido el emplazamiento ordenado en el anterior numeral, **ORDENAR** a Secretaría que proceda a ingresar el expediente al Despacho para efectos de proceder a la designación de curador ad-litem.

**NOVENO.-ORDENAR** desde ya a Secretaría, que al día siguiente de la notificación del curador ad litem y por el término de diez (10) días se corra el traslado de la demanda a las personas emplazadas (Inciso final del numeral 3º del Art.14 Ley 1561), para efectos de que coincidan el término de traslado aquí referido y el término con el que cuenta el curador ad-litem para contestar la demanda, todo con el fin de dar plena aplicación a los principios de concentración y celeridad.

**DECIMO.** Reconózcase personería para actuar al abogado Walter Antonio Sanabria Sua, con T.P. No. 338.285 del C.S.J., en virtud de al poder conferido y para los fines del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No **015**, de hoy **veintiséis (26) de abril de 2024**, siendo las 8:00 A.M.

Adriana Gómez López  
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46052ce7556477df53a386605da021654618a28e376fcb19e4ef755bd658a4c**

Documento generado en 25/04/2024 02:27:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**